

sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de defensa del consumidor y del usuario. (B.O.E. de 24 de septiembre) mediante la información y formación de los consumidores y usuarios respecto de los derechos que le asisten, de la gestión de las consultas, reclamaciones y quejas y denuncias presentadas por los mismos, de la supervisión de la coordinación y planificación de las campañas de inspección y actuaciones inspectoras en industrias, establecimientos y comercios, productos y prestación de toda clase de servicios a consumidores y usuarios, la gestión del Sistema de Intercambio Rápido de Información (SIRI), de acuerdo con la legislación vigente, así como de la instrucción y tramitación de los procedimientos sancionadores en materia de consumo incoados por el órgano competente, y del estudio e informe de las correspondientes propuestas de resolución que de dicha tramitación se deriven, prestando asistencia técnica a la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, venta ambulante, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Sanidad y Consumo.

- d) Las funciones en materia de inspección que se recogen en el artículo 13 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de consumidores y usuarios.
- e) Así como las que sean objeto de transferencia por la Administración General del Estado, quedando pendiente su regulación e integración posterior en la organización de la Consejería a través de Áreas Administrativas y Negociados.
- f) Las que le sean encomendadas por la Dirección General de Sanidad y Consumo.

2.- Al frente de la Sección/Sección Técnica de Sanidad y Consumo estará un/a Jefe/a de Sección/Sección Técnica, Empleado Público de los Grupos A o B, bajo la dependencia directa de la Dirección General de Sanidad y Consumo y cuyo nivel se establecerá en función de la dificultad del desempeño de la referida unidad, atendiendo a los criterios legal y reglamentariamente establecidos.

3.- De la Sección/Sección Técnica de Sanidad y Consumo, dependerán las Áreas Administrativas y Negociados que, en su caso se creen, así como la **Inspección de Consumo**, adscrita a aquella, en virtud de lo dispuesto en el artículo Primero del Decreto del Consejo de Gobierno de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Consumo de 17 de enero de 2003 (BOME núm. 3957, de 18 de febrero).

Artículo 9.- De la Secretaría Técnica.

1.- En la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, existirá un/a Secretario/a Técnico/a, en las condiciones y con las funciones de fe pública y asesoramiento legal establecidas en el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2.- El /la Secretario/a Técnico/a de la Consejería podrá ser el Secretario de la Fundación de Asistencia al Drogodependiente, de la Comisión Permanente de Servicios Sociales y Sanidad, y de la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamiento, creada por la Ordenanza por la que se regula los tratamientos con opiáceos a personas dependientes de los mismos en la Ciudad de Melilla (BOME Extraordinario núm. 12, de 11 de julio de 1997), con las funciones propias del Secretario de un órgano colegiado que establece el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La Secretaría Técnica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad será la encargada de elaborar la ordenación normativa y reglamentaria de la Consejería en coordinación con la Dirección